

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60 Por seis meses 32 Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ELECCION DE DIPUTADOS DE PROVINCIA.

Circular núm. 250.

No habiendo tomado parte en las elecciones de Diputado provincial del partido judicial de Miranda de Ebro, que dió principio el día 22 del corriente, la mayoría absoluta de los electores, de conformidad con lo prescrito en el art. 30 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, publicada en 25 de Setiembre último, he dispuesto se proceda á segunda eleccion los dias 12 y 15 de Diciembre próximo, encargando á los Alcaldes, y principalmente al de la cabeza de partido, tenga muy presente al verificar este acto el capítulo 3.º de la ley ya citada y del Reglamento para la ejecucion de la misma, inserto en el Boletín extraordinario de 22 de Octubre último, igual que las demás prevenciones que para las elecciones generales fueron hechas. Burgos 26 de Noviembre de 1863. =José Gallostra.

Lista de la votacion para un Diputado provincial, correspondiente al partido judicial de Aranda de Duero.

Núm. de orden.	ELECTORES.
1	D. Manuel de Diego Gomez.
2	Melchor Arranz.
3	Martin Ibarra.
4	José Saja.
5	Mariano Cuadrillero.
6	Pedro Cuadrillero
7	Joaquin Cuadrillero.
8	Antonino Herbas.
9	Saturnino Simon.
10	Justo Calvo.
11	Guillermo San Miguel.
12	Simon Martin Gonzalez.
13	Eugenio San Miguel.
14	Pedro Martin Balmaseda.
15	Juan Zaloña.
16	Pablo Mendive.
17	Martin Diez.
18	Antolin Monzon.
19	José Calvo Bocos.
20	Miguel Mayordomo.
21	Pedro Calvo.
22	Juan Aldea.
23	Cipriano Soto.
24	Gerónimo Villarrubia.
25	Benito Contreras.
26	Pedro Martinez.
27	Saturio Remacha.
28	Silverio Moraga.

Candidatos que han obtenido votos:

D. Tiburcio Martin Delgado, veinte y tres votos.	23
D. Francisco Gomez Bonilla, cinco votos.	5

Aranda de Duero 25 de Noviembre de 1863. =El Presidente, Pedro Sanchez Arribas. =Los Secretarios escrutadores, Leandro Mateo. =Francisco Garate. =Pablo de la Puente. =Miguel del Pecho.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de ayer y hoy para un Diputado provincial, correspondiente al partido judicial de Roa, y número de votos que ha obtenido cada candidato.

Núm. de orden.	ELECTORES.
1	D. Ramon Pascual.
2	Gregorio Emaldibarra.

3	Marcelo Casin.
4	Félix Gomez.
5	Andrés Sanz.
6	Silvestre Bilbado.
7	Juan Francisco Cano.
8	Teodoro Sixto.
9	Pedro Juan Llorente.
10	Juan Requejo Esteban.
11	Pio Garcia Berdon.
12	Antonino Balmaseda.
13	Prudencio Cilleruelo.
14	Francisco Arranz.
15	Sotero de Bartolomé.
16	Juan Machin.
17	Leoncio Anton.
18	Anselmo Esteban.
19	Bernabé Esteban del Rincon.
20	Isidoro Villahoz.
21	Leonardo Garcia.
22	Vitoriano Aguado.
23	Tomás Cano.
24	Vicente Andrés Gallardo.
25	Francisco Valdazo.
26	Ventura Rovuela.
27	Venancio Calvo.
28	Isidro Leon Cabia.
29	Feliciano Martinez.
30	José Alzaga.
31	Miguel del Rio.
32	Casimiro Páramo.
33	Gabriel de Pedro.
34	Francisco Requejo.
35	Juan Ramos.
36	Rufino Esteban.
37	Diego Anton.
38	Diego Ramos.
39	Antolin Sanz.
40	Antonio Tejedor.
41	Facundo Dominguez.
42	Miguel Anton.
43	Alejandro Anton.
44	Ventura Emaldibarra.
45	Juan Esteban Domingo.
46	Plácido de Pedro.
47	Bernabé Llorente.
48	Manuel Valenciano.
49	Enrique Sanz.
50	Marcos Calleja.
51	Roque Benito.
52	Benito Martinez.
53	Dámaso Cabornero.
54	Celestino Izquierdo.
55	Leonardo Perez.
56	Gregorio Herrero.
57	Tomás Arroyo.
58	Pablo Leon.
59	Luis Izquierdo.
60	Bernardo Calvo.
61	Lorenzo de la Cal.
62	Mariano Rubio.
63	Juan Daza.
64	Juan Manuel Bombin.

65	Miguel Velez.
66	Joaquin Fiel.
67	Eleuterio Casin.
68	Rufino Lopez.
69	Gregorio Fernandez.
70	Andrés Novo.
71	Sinforiano Liras.
72	José Corcos.
73	Bonito Ozores.
74	Juan Antonio de Pedro.
75	Miguel Gonzalez.
76	Fernando Calvo.
77	Santiago Sebastian.
78	Cándido Garcia.
79	Francisco Sancha.
80	Tomás Sebastian.
81	Tomás de la Cal.
82	Matias Burgoa.
83	Teodoro Rodriguez.
84	Epifanio Sopena.
85	Victor Martinez.
86	Toribio Lázaro.
87	Andrés Miguel.
88	Eleuterio Perez.
89	Anacleto de las Heras.
90	Juan Esteban.
91	Mariano Esteban.
92	Mateo Casin.
93	Julian Anton Velasco.
94	Domingo Anton.
95	Policarpo Cortés.
96	Marcelo Pascual.
97	Joaquin Crespo.
98	Pedro Ortega Casin.
99	Tiburcio Arranz.
100	Sergio Beltran.
101	Santiago Abad.
102	Roman Casin.
103	Felipe Arranz.
104	Manuel Benito.
105	Zacarias Benito.
106	Sebastian Emaldibarra.
107	Pedro Monedero.
108	Elias Arranz.
109	Melquiades Esgueva.
110	Juan Beltran.
111	Vicente Ramos.
112	Ventura Palomino.
113	Tomás Esteban.
114	Alejandro Vizcarra.
115	Luis del Val.
116	Gervasio Ramos.
117	Ignacio Miguel.
118	Alejandro Arranz.
119	Vicente San Juan.
120	Juan Anton Esteban.
121	Simeon Bombin.
122	Luis Miguel Esteban.
123	Anselmo Diez.
124	Anselmo Perez.
125	José Nieto.
126	Tomás Miravalles.

127 D. Sandalio Ponce.
 128 Andrés Catalina.
 129 Tomás Ponce.
 130 Ildefonso Labaco.
 131 Blas Arroyo.
 132 Pedro Pascasio Cilleruelo.
 133 Pedro Perez Labrador.
 134 Manuel Zapatero.
 135 Mariano Sanz.
 136 Blas Martínez.
 137 Silverio Quevedo.
 138 Santiago Estebanez.
 139 Juan de la Fuente.
 140 Pascual Arranz.
 141 Victor del Moral.
 142 José Roldán.
 143 Pedro Martínez.
 144 Sandalio Villa.
 145 Bonifacio Pecharroman.
 146 Lucas Lara.
 147 Andrés Cuesta.
 148 Juan Gonzalez.
 149 Clemente Gallo.
 150 Casto Clavo.
 151 Antonio Guijarro.
 152 Roman Ordóñez.
 153 Carlos Gil.
 154 Santos Escudero.
 155 Amós Gallo.
 156 Isidro Rodriguez.
 157 Bernabé Fiel.
 158 Pascual de Pascual Picado.
 159 José Escudero.
 160 Roman Domingo.
 161 Alejandro Martínez.
 162 Juan Perez.
 163 Benito Cabia.
 164 Manuel Santos.
 165 Aniceto Izquierdo.
 166 Esteban Fiel.
 167 Severiano Fraile Salazar.
 168 Bartolomé Tijero.
 169 Manuel Ruiz.
 170 José Cabornero.
 171 Pedro Villahoz.
 172 Calixto Simon.
 173 Ciriaco Tigero.
 174 Segundo Jimeno.
 175 Esteban Ortega.
 176 Gabriel Anton.
 177 Leon Ponce.
 178 Andrés Salvador.
 179 Victor Cuesta.
 180 Juan Reyes Ribote.
 181 Nicolás Santos.
 182 Benigno Treviño.
 183 Valentin García Perez.
 184 Ciriaco Sanz.
 185 Dionisio Carrascal.
 186 Valentin Daza.
 187 Facundo Plaza.
 188 Gumersindo Monedero.
 189 Sandalio Palomino.
 190 Bernardo Olavarria.
 191 Jacinto Altable.
 192 Angel Velasco.
 193 Juan Beltran.
 194 Benito Perez.
 195 Hermenegildo Fernandez.
 196 Felipe Casin.
 197 Bernardo Izquierdo.
 198 Antolin Castro.
 199 Julian Gonzalez.
 200 Manuel Cilleruelo.
 201 Angel Perez.
 202 Tomás Beltran.
 203 Trifon de la Fuente.
 204 Bartolomé Quintana.
 205 Cándido Escudero.
 206 Pio Benavente.
 207 Francisco Perez.
 208 Juan Esteban Palomino.
 209 Felix Asenjo.
 210 Agustin Gonzalez.
 211 Santiago Zorrilla.
 212 Ignacio Romero.
 213 Rafael Diez.
 214 Domingo de las Heras.
 215 Pedro Izquierdo.
 216 Valentin Royuela.
 217 Dionisio Bombin.

218 D. Matias Rodeno.
 219 Eleuterio Ruiz.
 220 Miguel Plaza.
 221 Tomás Gonzalez Zapatero.
 222 Francisco Anton.
 223 Francisco Zorrilla.

Candidatos que han obtenido votos:

D. Tomas Beltran, ciento treinta y tres. 133
 D. Marcos Oria, ciento veinticuatro. 124
 Roa 22 de Noviembre de 1863. — El Presidente, Trifon de la Fuente. — Secretarios, Marcelo Pascual. — Francisco Zorrilla. — Valentin Garcia.

1 D. Hario Llorente.
 2 Sebastian Valcabado.
 3 Blas Garcia.
 4 Domingo de la Fuente.
 5 Crispulo Durango.
 6 Ildefonso Reyes.
 7 Toribio Calvo.
 8 Eusebio Esteban.
 9 Eusebio Valenciano.
 10 Agapito Peña.
 11 Pedro Ortega Valenciano.
 12 Basilio Remacha.
 13 Felix Sendino.
 14 Lino Martinez.
 15 Felipe Sanebo.
 16 Francisco Pascual.
 17 Fernando Zapatero.
 18 Juan Francisco Ponce.
 19 Felix Soto.
 20 Juan del Pico.
 21 Benigno Soto.
 22 Gabriel Martinez.
 23 Juan Valvás.
 24 Justo del Rincon.
 25 Benito Guijarrubia.
 26 Pedro Aparicio.
 27 Gregorio Sanz.
 28 Manuel Mayor.
 29 Domingo Sanz.
 30 Andrés Huerta.
 31 Fermín Sanz.
 32 Julian Zuñiga.
 33 Gerónimo Chico.
 34 Alejandro del Rincon.
 35 Venancio Miguel.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Tomas Beltran, veintiuno. 21
 D. Marcos Oria, catorce. 14
 Roa 23 de Noviembre de 1863. — Trifon de la Fuente. — Valentin Garcia. — Francisco Zorrilla. — Tiburcio Arranz. — Manuel Pascual.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de este día para un Diputado provincial, correspondiente al partido judicial de Briviesca, y número de votos que ha obtenido cada candidato.

Número de órden. ELECTORES.

1 D. Antonio Marcó.
 2 Francisco Gonzalez.
 3 Mateo Marroquin.
 4 Francisco de la Peña.
 5 Antonio Barriocana.
 6 Esteban Alonso.
 7 Félix Hermosilla.
 8 Joaquin Leciana.
 9 Rafael Pascual.
 10 Francisco Vesga.
 11 Anastasio de la Fuente.

12 D. Francisco de la Fuente.
 13 Saturnino Fernandez Mata.
 14 Julian Leciana.

Candidatos que han obtenido votos:

D. Simeon Pancorbo, diez votos 10
 D. Ramon Alonso Cortés, cuatro votos. 4
 Briviesca Noviembre 24 de 1863. — El Presidente, Pedro Guilarte. — El Secretario escrutador, Bernabé de Alcocer. — El Secretario escrutador, Gregorio del Rio. — El Secretario escrutador, Antonio Maria Merino. — El Secretario escrutador, Raimundo Varona.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han remitido los estados sanitarios que se les pidieron con fecha 25 de Octubre último, por circular inserta en el Boletín oficial número 171 del corriente año, lo verificarán precisamente en el término de ocho dias, sin dar lugar con su morosidad á medidas que, por mas que me repugnen, se hacen indispensables.

Burgos 25 de Noviembre de 1863. — José Gallostra.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente: — Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, con objeto de que se dicte una resolucion legal para los casos en que, mas ó menos tiempo despues de adjudicada una finca, y posesionado de ella el comprador, se presenta reclamacion contra su venta, por tener dentro de los linderos designados en el anuncio de subasta una cabida mucho mayor que la que consignaron los peritos al tasarla; y vista la Real orden de 10 de Abril de 1861, que declaró que los bienes desamortizables no deben entenderse vendidos como cuerpos ciertos, sino por la cabida que realmente tenga; visto el Real decreto de 27 de Enero último, que dispone que aquella resolucion no es aplicable á las ventas verificadas con anterioridad á su fecha, las cuales deben entenderse hechas como cuerpos ciertos, siempre que en los anuncios se hubiesen fijado linderos determinados; vista la Real orden de 24 de Diciembre del año último, que determinó que en los casos en que los compradores soliciten indemnizacion por falta de cabida ó arbolado, ó por cualquiera otra causa, sea potestativo en el Estado optar entre la indemnizacion ó la nulidad de la venta: considerando que reconocido el derecho que los rematantes tienen á que se les indemnice, ó se anule el contrato, cuando hay falta de cabida en las fincas enagenadas con posterioridad al 10 de Abril de 1861, debe reconocerse igual derecho en favor del Estado en los casos en que resultase exceso de cabida; considerando que la rigurosa aplicacion de la expresada Real

orden de 10 de Abril de 1861 podria limitar el número de postores, por la inseguridad en que quedarian los rematantes si no se fijase un plazo para intentar las reclamaciones y hubiese de girar el que marca el derecho comun para la prescripcion de acciones civiles; considerando que la designacion pericial de la cuantía de las indemnizaciones puede dar lugar á numerosos fraudes, que en muchos casos no podria evitar la vigilancia mas activa de la Administracion; considerando que es tambien muy conveniente fijar con exactitud el límite del error, en mas ó en menos, de la cabida que puede anular el contrato; S. M., conformándose con el dictamen de la Asesoria general de este Ministerio y Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que en todos los anuncios de subasta que se publiquen desde esta fecha, se exprese que si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín de Ventas de esa provincia, advirtiendo al pie del inserto que todas las subastas anunciadas desde el 11 del corriente quedan sujetas á lo dispuesto en la preinserta soberana resolucion, y previniendo al comisionado principal y subalternos que en el acto del remate de las fincas, en cuyo anuncio falte esta condicion por haberse publicado en los dias que han mediado desde la fecha indicada hasta que se reciba esta orden, hagan saber además de viva voz á los postores que quedan sujetos á esta prescripcion; siendo responsables dichos funcionarios de los perjuicios que pudiera ocasionar la omision de este requisito, que se deberá hacer constar en los expedientes de subasta, para que en ningun tiempo puedan alegar los rematantes que no han tenido conocimiento de semejante condicion. — Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. dar el oportuno aviso, acompañando un ejemplar del Boletín en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1863. — El Director, Joaquin Alvarez Quiñones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público. Burgos 22 de Noviembre de 1863. — José Gallostra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Sr. Gobernador de la provincia me

dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

«El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 12 del próximo pasado mes, me dice lo siguiente. —El Excmo. Señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 21 de Setiembre la Real orden siguiente. —Ilmo. Señor: —He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la visita girada á las Escribanías de Medina Sidonia y Alcalá de Gazules, en la provincia de Cadiz, en donde se notaron algunas faltas en el uso del sello, y entre ellas la de no haber expedido en papel de Ilustres, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, la mayor parte de las copias de escrituras de concesion de terrenos del comun á algunos labradores con la obligacion de pagar un cánon anual al fondo de propios y haberlo hecho en papel de clase inferior segun la cuantía del capital de dicho cánon. En su consecuencia, visto los informes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. se ha dignado declarar: 1.º Que no constituyen faltas en el uso del sello la expedicion en el que aparecen de las copias de las escrituras de que se trata, ni la impresion en la forma que resulta del expediente de los originales y copias de las mismas; ni por último, la exhibicion de títulos de algunos funcionarios municipales que la visita ha censurado, en cuya virtud quedan alzados los reintegros y multas decretadas por estas tres clases de infracciones de ley: 2.º Que estando bien clasificadas y penadas todas las demás faltas consignadas en las actas de visita á las Escribanías, Cárceles, Juzgados de Paz y Secretarías de Ayuntamiento de las localidades anteriormente mencionadas, procede desde luego hacer efectivos, si ya no lo estuvieren, los reintegros equivalentes al papel sellado dejado de usar: y 3.º Que las dos terceras partes á favor de la Hacienda en las multas que deben imponerse á los que resultan infractores de la Ley del sello, queden condonadas, sin perjuicio de que por los multados se ingrese la 3.ª parte restante de dichas multas que corresponde al Visitador. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sirviéndose dar la mayor publicidad á la Real orden preinserta, surta los efectos consiguientes en los casos que puedan ocurrir. Y lo transcribo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes á su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás funcionarios á que se refiere la preinserta soberana disposicion. Burgos 21 de Noviembre de 1865. — J. Miguel Montoro.

(Gaceta núm. 509.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una la sociedad titulada *Fusion carbonifera de Belmez y Espiel*, concesionaria de la mina de carbon de piedra llamada *La Rosalia*, y en su nombre el Licenciado D. Simon Santos Lerin, apelante; y de la otra mi Fiscal representando á la Administracion del Estado, apelada y coadyuvada por el Licenciado D. Joaquin María Paz, Registrador de la expresada mina, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Córdoba de 4 de Junio de 1860, confirmatoria del decreto de caducidad de dicha mina dictado por el Gobernador.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, de cual resulta:

Que abandonada la mina en cuestion, sita en la Cruz de la Ballesta, término de Espiel, por el que la registró con el nombre de *Astro* en 1846, y anulado el denuncia hecho á la misma en 1850 por no haberse formalizado en tiempo hábil la designacion de pertenencias, fué denunciada nuevamente ante el Gobernador civil de Córdoba en 6 de Marzo de 1851, con el nombre de *La Rosalia*, por D. Antonio Martínez en representacion de Don Apolinario María Pellicer, vecino de Madrid; y seguido por sus trámites el expediente, fué aprobado por la Direccion del ramo, remitiendo en 15 de Abril de 1857 el título de propiedad en favor de la sociedad *Constancia Madrileña*, á la que se dió posesion en 15 de Junio siguiente, habiendo sucedido en su derecho la sociedad titulada *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*:

Que en 12 de Julio de 1858 fué denunciada dicha mina por Don Joaquin María Paz, vecino de esta corte, como comprendida en el párrafo tercero, artículo 24 de la ley de Minería, por hallarse despoblada y sin trabajos hacia mas de un año, lo que trató de justificar por medio de una informacion sumaria compuesta de cuatro testigos, sin que la sociedad denunciada hubiera expuesto nada en contrario, aunque se la confirió traslado del indicado denuncia:

Que habiéndose pedido informe sobre el particular al Alcalde de Espiel y al Auxiliar facultativo por ausencia del Ingeniero del ramo, dijo el primero que, segun datos que habia adquirido, no se habian dado trabajos en la referida mina desde que de ella se tomó posesion, manifestando el segundo que, habiéndose personado en la misma el 25 de Febrero

de 1859, encontró hundidas y cegadas sus labores, por lo que nada podia informar relativamente á dicho reconocimiento; pero que á juzgar por las noticias que habia adquirido, era probable que no se hubiesen dado trabajos desde Julio de 1857 á igual mes de 1858 y aun posteriormente, con cuyos antecedentes dictó providencia el Gobernador en 16 de Marzo de 1859, declarando la caducidad de los derechos que acerca de la mina en cuestion podian corresponder á la indicada Sociedad, de que fué enterado su representante en el 21:

Visto el escrito de alzada que de la precedente providencia interpuso la referida Sociedad en 20 de Abril siguiente y la demanda que en su virtud formalizó su representante ante el Consejo provincial de Córdoba con la pretension de que se declarase nulo y sin efecto el citado decreto gubernativo, con la condenacion de costas y perjuicios á quien hubiera lugar:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública en nombre de la Administracion, pidiendo la absolucion de la demanda, y que declarase válido y subsistente el decreto de caducidad:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en los que las partes reprodujeron sus respectivas pretensiones:

Vista la prueba practicada por las mismas, de la que aparece, respecto á la de la sociedad demandante, que cinco testigos declaran haberse trabajado en dicha mina todo el mes de Octubre de 1857, el de Febrero de 1858, la mayor parte de Abril, y por completo los meses de Mayo, Junio y Julio del mismo año; y en cuanto á la evacuada á instancia de la Administracion, que los testigos de la informacion presentada en el expediente gubernativo, y el Alcalde y facultativo que informaron en el mismo, se ratificaron sin hacer novedad y bajo de juramento en lo que anteriormente habian dicho:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 4 de Junio de 1860 confirmando en todas sus partes el decreto de caducidad de la referida mina:

Visto el recurso de apelacion que del precedente fallo interpuso el representante de la Sociedad en 12 del mismo mes, y le fué admitido por auto del 13:

Visto el escrito en que mejorando la apelacion ante el Consejo de Estado pide el Licenciado D. Simon Santos Lerin, á nombre de la Sociedad apelante, que se declare nula y sin efecto la sentencia del Consejo provincial de Córdoba, ó al ménos que se revoque como injusta, dejando subsistente la concesion de la mina á favor de la expresada sociedad:

Vista la contestacion de mi Fiscal y la del Licenciado D. Joaquin María Paz, Registrador de la referida mina, á quien se tuvo por parte en este pleito como coadyuvante de la Administracion, pidiendo respectivamente la confirmacion del fallo apelado:

Vista la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, en cuyo art. 24 se marca los

casos en que se pierde el derecho á una mina y es denunciable para cualquiera, estableciéndose que tendrá esto lugar con arreglo al párrafo segundo de dicho artículo «cuando trascurren seis meses de la concesion sin haber dado principio á los trabajos;» y segun el segundo, cuando empezados estos no se tuviese poblado por cuatro meses consecutivos ú ocho interrumpidos en el transcurso de un año.

Vista la Real orden de 11 de Diciembre de 1855 declarando que el plazo para empezar los trabajos á que las anteriores disposiciones se refieren debe empezar á contarse desde que se expida á los interesados el título de propiedad.

Considerando que de la prueba del denunciado, mas eficaz de suyo por ser positiva que la del denunciante que es negativa, resulta que se dió principio á los trabajos de la mina en cuestion en 1.º del mes de Octubre de 1857, comprendido en el semestre preñajado por el referido párrafo segundo, art. 24 de la ley de Minas de 1849; cuyo semestre, segun la Real orden citada de 11 de Diciembre de 1855, debe contarse en el presente pleito desde 15 de Abril de 1857, fecha de la expedicion del título de propiedad.

Considerando que en consecuencia de ello quedó cumplida la condicion consignada en el mencionado párrafo segundo, art. 24 de dicha ley, y comenzó á correr el plazo señalado por el párrafo tercero del mismo artículo para el cumplimiento de lo que en él se impone, puesto que entonces se verificó estar empezados los trabajos:

Considerando que la expresada prueba del denuncia hace ver:

1.º Que no estuvo la mina despoblada cuatro meses consecutivos ántes del denuncia:

Y 2.º Que no pudo estarlo por ocho interrumpidos, porque segun dicha prueba se trabajó legalmente en ella mas de cinco meses, desde Octubre de 1857 hasta Julio de 1858 en que se presentó el denuncia, no siendo posible ya encontrar en el año de la condicion ocho meses ni consecutivos ni interrumpidos de cesacion de trabajos.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Eugenio Moreno Lopez, D. Juan Chinchilla, Don José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en revocar la sentencia apelada y en dejar sin efecto al decreto de caducidad de la mina *Rosalía* confirmado por ella.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secreta-

rio general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 22 de Octubre de 1865. = Pedro de Madrazo.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de Paz de esta villa de Aranda de Duero é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, sobre haber robado á José Casado, vecino y tabernero de Retuerta, la tarde del diez y nueve de este mes en el sitio que llaman Castrejón, mojon de Pinilla y Villalvilla, doscientos reales en una menada de á ciento, un duro, cuatro napoleones y una peseta, una capa, unas alforjas, dos botas, unas medias, un sombrero, un pañuelo y unos aparejos: en la cual he mandado se proceda á la captura de dichos cuatro hombres y remisión de los mismos á este Juzgado con la debida seguridad, anunciándose al efecto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Aranda de Duero á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. = Toribio Sanz. = Por mandado de S. Sria., Anselmo de Rozas.

Señas de los cuatro hombres desconocidos.

Cuatro hombres montados, los dos en caballos o yeguas de pelo negro, bien aparejados, con bridas, y adelante las capas enrolladas y atadas con preturas, y llevaban el uno un trabuco y el otro dos pistolas, el del trabuco como de cuarenta años, muy negro y muy feo, grueso, bien vestido, con zamarra, y el de las pistolas de la propia edad, alto, bien parecido, alegre, con chaqueton y faja de seda; y los otros dos en dos mulos con bastas, el uno de la propia edad, descolorido, bien vestido, con pañuelo de seda á la cabeza, y otro de la misma edad, bien vestido, con chaqueta.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Palacios de Benaber en esta provincia, con la asignación de 500 reales anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 25 de Noviembre de 1865. = José Gallostra.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

SECRETARÍA.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Benita Ortega hija de D. Francisco, voluntario de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1865.

= P. A., Jacinto Martínez.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Anuncios particulares.

PARTIDO DE CIRUJÍA DE BERGUENDA.

(Álava.)

Por defunción del que le ha obtenido se halla vacante el partido de Cirujía de la villa de Bergüenda, compuesto con ella de los pueblos de Alcedo, Bachicabo y Sobron, que están limitrofes, y su vecindario total es de ciento ochenta vecinos. Su dotación es de ciento sesenta y cinco fanegas de trigo valenciano en cada año, y libre de contribuciones; pudiendo el facultativo contratar con los muchos estudiantes de latinidad que asisten á la cátedra establecida en Bergüenda, residencia del Profesor; y en el camino medio para Sobron se encuentra el nombrado Establecimiento de aguas y baños medicinales titulados de la Salud.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, presidente de la Junta del partido, para el 15 de Diciembre próximo. Bergüenda 13 de Noviembre de 1865. = Manuel de Landaburo.

El individuo que reuniendo los requisitos necesarios quisiera jugar la suerte de soldado por Francisco Cantero, natural y residente en Sotillo de la Rivera, en cuya villa será sorteado en la próxima extracción con otros 18 á 20 mozos mas, pasará á tratar de ajuste con Vicente Cobos, apoderado de aquel, quien le hará proposiciones ventajosas.

Sotillo de la Rivera 20 de Noviembre de 1865.

SUBDIRECCION

de la Compañía general de seguros sobre la vida é incendios, titulada «La Unión» y «El Porvenir de las familias.»

Estando para finalizar el corriente año, y hallándose muchos de los suscritores de «El Porvenir» en descubierto de sus anualidades, debo prevenir á los mismos que, si antes del 31 de Diciembre próximo no realizan en esta oficina principal los pagos de aquellas, caducarán to-

dos sus derechos, quedando anuladas desde luego las suscripciones.

Burgos 21 de Noviembre de 1865. = El Subdirector, Manuel María de Rivas.

NOTA. La Subdirección continúa en la casa número 1.º de la calle de la Sombrerería, esquina á la Plaza mayor. (1-3)

VALLADOLID.

Teatro en construcción por los Sres.

Perez Calderon y Compañía.

Las personas que gusten hacer proposiciones para la adquisición por la indicada Sociedad, de setecientos mil ladrillos de construcción, ya al todo del número fijado, ya en parte, pueden dirigirse á los citados Sres., en la plazuela de las Angustias, hasta el 24 de Diciembre próximo, plazo que queda abierto desde este día para la admisión de aquellas. Las proposiciones se harán bajo las bases siguientes.

1.º El ladrillo reunirá las condiciones necesarias á su buena calidad, á juicio del Arquitecto encargado de la obra, y se presentará con la proposición un ladrillo que sirva de muestra.

2.º El proponente manifestará en la proposición, el número de ladrillos que se compromete á poner de su cuenta en la obra, el tiempo en que lo ha de verificar, y precio por cada ciento. (1 3)

AGENCIA GENERAL

de negocios mercantiles, en la que se da cabida á las reclamaciones que deban hacerse á la Empresa Caminos de hierro del Norte.

La prontitud y la seguridad del comercio han inventado los ferro carriles, á los cuales está hoy confiada, apoyada en las leyes, la fortuna de los negociantes de todas clases; así es que de la puntualidad con que se exija á la empresa de ellos, el cumplimiento de sus obligaciones depende su crédito y el de los mismos comerciantes recibiendo las mercaderías sin mas retraso que el tiempo necesario que debe emplearse en los trayectos para no carecer de ciertos géneros, como sucede con las detenciones en descrédito de sus respectivos establecimientos, y grave perjuicio de sus intereses.

Si una persona, cualquiera que sea, deposita en una estación, su equipaje y sus mercaderías para que en un tiempo dado le sean trasladados y entregados en el punto donde son remitidas á los consignatarios nada mas justo que se cumpla por la empresa el compromiso que contrae sin excusa, ni pretésto alguno. Pero aunque á muchos se les han seguido perjuicios en sus intereses, no han hecho las debidas reclamaciones ni se decidirían á hacerlo por carecer de los elementos necesarios como son, el conocimiento de la legislación vigente, y otros medios al efecto.

A este fin he organizado, como corresponde una agencia y procuración á donde á todas horas pueden dirigirse cuantos se sientan perjudicados en la conducción, no solo de la persona sino tambien de los efectos por el ferro-carril del Norte.

Tomadas cuantas precauciones se crean convenientes, los encargos y acciones que se cometan á la dirección de la agencia serán evacuados aquellos, y sustanciadas estas con todo el mayor esmero, celeridad, y equidad, pudiendo estar seguro todo negociante de que nada quedará por hacer en su beneficio y con lo cual nada perderá la empresa del camino de hierro que de este modo podrá remediar los males si los hubiere, y que sienta en su administración.

Hay pues un centro á donde todo el mundo pueda acudir á reclamar perjuicios cuando ocurran. Hay un establecimiento perfectamente organizado al cual todas pueden dirigirse con absoluta confianza. Cesen pues las quejas, y entrando de lleno en el asunto, hagamos que se cumpla estrictamente el compromiso que cada cual contraiga.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del público á los efectos oportunos. Burgos 24 de Noviembre de 1865. = José Díez Calderon.

La oficina calle de Lain Calvo n.º 14.

En el pueblo de Loma, Merindad de Montija, se halla detenida una vaca de desconocido dueño, su color rojo, astas corbas, cejinegra, con un sacabocado en la oreja derecha. La persona que se crea con derecho á dicha vaca acuda al Alcalde de Montija, quien la entregará abonando los gastos.

Villalazara 19 de Noviembre de 1865. = Eusebio Sainz.

La persona que haya recogido un buey como de ocho años de edad, un poco castaño, y algo mas por el lomo, preto de asta, con una soga de cáñamo á la misma, que se extravió de la feria de Almazán el 8 del corriente, se servirá avisarlo á los Sres. Martínez y hermano, del Comercio de esta Ciudad, Plaza del Mercado núm. 28, los que pagarán los gastos que haya ocasionado.

El día 11 del corriente se pusieron por equivocación en un carro que estaba en la Plaza de la Libertad unas alforjas con un cajón y un peso que no pertenecían al dueño de dicho carro: se suplica á la persona que las haya recogido tenga la bondad de entregarlas en la pastelería del Mercado, donde se le dará una gratificación.